

EST-VSC-PARCU-020
ESTADO No. 020
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **30 de mayo del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	JJG-09531	LEIDY XIOMARA MOJICA CASTELLANOS	19/5/2017	0524	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0214 de fecha 24 de abril de 2017, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO:- Informar a los titulares del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. JJG-09531, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con el procedimiento sancionatorio de ley correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: - Requerir bajo Causal de Caducidad al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJG-09531, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para lo cual se otorga un término de quince (15) días, a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de canon superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$339.864), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

EST-VSC-PARCU-020

					<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de TRESCIENTOS VEINTI CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO M/CTE (\$324.808), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago de la Tercera Anualidad de exploración por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.406.048), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>ARTICULO CUARTO: Requerir bajo apremio de multa al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIG-09531, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción de regalías del II, III y IV, trimestre 2015; I, II, III, y IV trimestre 2016 y I trimestre de 2017. • Los formatos básicos mineros (FBM) semestral 2009, anual y semestral de 2015, presentar a través de la Plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Semestral y anual de 2016. <p>ARTICULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros aseguradora SOLIDARIA, de conformidad con el artículo 7 parágrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-012-98	HULLAS DEL ZULIA LTDA	19/5/2017	0525	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico ESSMCT-011 del 12 de Abril de 2017, elaborado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, y el Concepto Técnico GSC-ZN- 0180 del 15 de Marzo de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-012-98, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Formato Básico Minero-FBM correspondiente al Semestral 2016. 2. los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016, junto con los recibos de pago.

EST-VSC-PARCU-020

				<p>Lo anterior, de acuerdo a la recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 0180 del 15 de Marzo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-012-98, el Formato Básico Minero-FBM correspondiente al Anual 2016, y en consecuencia requerir al titular bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un término de quince (15) días presente el plano de labores, conforme a lo expuesto mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 0180 del 15 de Marzo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: LEVANTAR la medida de seguridad impuesta mediante AUTO PARCU- 1296 del 21 de Octubre de 2016, consistente en: “La suspensión de los trabajos de desarrollo mientras se termina de construir el tambor 5 de ventilación hasta superficie y se mejore el circuito de ventilación diluyendo el dióxido de carbono (CO2) presente en la mina, además de instalar ventilación forzada desde superficie”, conforme a la recomendación dada mediante concepto técnico ESSMCT-011 del 12 de Abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-012-98, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 7, del Decreto 2655 de 1988, para que de manera inmediata, realice y presente un informe sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuar el piso de la pasarela de la tolva. 2. Adecuar las instalaciones sanitarias. 3. Entregar los elementos de protección personal adecuada y llevar los registros y entregar la dotación a los trabajadores. 4. Realizar los exámenes ocupacionales de ingreso y salda e integrarlos al SG-SST.
				<p>Lo anterior, so pena de culminar el tramite sancionatorio iniciado.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-012-98, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, adecue el área para el almacenamiento de combustible de la plata y el compresor, realizar el procedimiento de trabajo seguro para el desatascamiento de tambores y tolvas y socializarlo, so pena de culminar el tramite sancionatorio iniciado.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-012-98, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un término de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cambie la tubería PVC por manguera que</p>

EST-VSC-PARCU-020

					<p>garantice la seguridad y el funcionamiento del sistema de aire comprimido y ejecute el registro de inspección a las instalaciones máquinas y equipos, para lo cual deberá presentar un informe de las actividades realizadas, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-012-98, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un término de tres (03) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tenga socorredores y/o auxiliares en seguridad y salvamento minero; terminar la identificación anual de peligros y riesgos con el respectivo plano refrendado por el profesional competente y socializarlo con los trabajadores, para lo cual deberá presentar un informe de las actividades realizadas, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-012-98, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, retire de la mina los equipos eléctricos y electrónicos que no sean anti explosión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 título VII instalaciones eléctricas, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-012-98, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de manera permanente realice:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sellar herméticamente todas las labores antiguas y abandonadas. 2. Implementación del sistema de Gestión en Salud y Seguridad. 3. Mantenimiento a la ruta de evacuación. 4. Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad. 5. Adecuar los nichos de protección y señalizarlos. 6. Actualizar el Plan de Emergencias, socializarlo y realizar simulacros una vez al año. 7. Continuar con el registro del Dióxido de Carbono, de acuerdo a lo reglamentado en el Decreto 1886 de 2015, en todas las minas. <p>Lo anterior, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-012-98, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antes de iniciar labores mineras en el nivel 3, debe de allegar un documento técnico que soporte las condiciones técnicas para ejecutar labores mineras, esto debido a la inactividad en donde se pueden

EST-VSC-PARCU-020

					<p>presentar deficiencia en el sostenimiento, desprendimiento de bloques de techo, reducción de las secciones, incrementos de gases nocivos, deficiencia en la ventilación y control del presunto incendio endógeno. Adicionalmente deben contar con el programa de prevención y protección contra caídas en ejecución corrigiendo el riesgo presentando en la vía de los coches desde los rumbones hasta la carrilera que llega a la bocamina en superficie teniendo en cuenta el cumplimiento con lo requerido en el decreto 1886 de 2015.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Antes de iniciar labores mineras en el Inclinado 3 y todo el sector las Brujas, debe de allegar un documento técnico que soporte las condiciones técnicas para ejecutar labores mineras, esto debido a la inactividad en donde se pueden presentar deficiencia en el sostenimiento, desprendimiento de bloques de techo, reducción de las secciones, incrementos de gases nocivos, deficiencia en la ventilación. Adicionalmente deben contar con el programa de prevención y protección contra caídas en ejecución corrigiendo el riesgo presentando en la vía de los coches desde los rumbones hasta la carrilera que llega a la bocamina en superficie teniendo en cuenta el cumplimiento con lo requerido en el decreto 1886 de 2015. 3. Antes de iniciar labores mineras en el inclinado 1 y nivel 1, debe de allegar un documento técnico que soporte las condiciones técnicas para ejecutar labores mineras, esto debido a la inactividad en donde se pueden presentar deficiencia en el sostenimiento, desprendimiento de bloques de techo, reducción de las secciones, incrementos de gases nocivos, deficiencia en la ventilación y el manejo correcto de aguas superficiales depositadas en la labores inactivas. Adicionalmente deben contar con el programa de prevención y protección contra caídas en ejecución corrigiendo el riesgo presentando en la vía de los coches desde los rumbones hasta la carrilera que llega a la bocamina en superficie teniendo en cuenta el cumplimiento con lo requerido en el decreto 1886 de 2015. <p>Lo anterior, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: RECORDAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-012-98, además de lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, que debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. 2. Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-020

					<p>utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. 4. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. 5. Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. 6. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. 7. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.
					<p>ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-018-98 HBWK-01	CARBOEXCO C.I. LTDA	19/5/2017	0526	<p>ARTICULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU- No. 0251 de fecha 26 de abril de 2017 y concepto técnico GSC-ZN 000104 DEL 1 DE MARZO DE 2017, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato N° HBWK-01 (04-018-98) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1998, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El FBM anual de 2012, teniendo en cuenta que existe una diferencia con lo reportado en las declaraciones de producción por 346.75 Toneladas, con su correspondiente pago, el cual se le deberá incluir el valor de los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

EST-VSC-PARCU-020

					<ul style="list-style-type: none"> • REAJUSTAR el FBM Semestral de 2013, teniendo en cuenta que existe una diferencia con lo reportado en las declaraciones de producción por 250.254 Toneladas, con su correspondiente pago, el cual se le deberá incluir el valor de los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. • REAJUSTAR el FBM Anual de 2013 teniendo en cuenta que existe una diferencia con lo reportado en las declaraciones de producción por 250.254 Toneladas. • El FBM anual de 2016, anexo el plano de labores en la plataforma del SI MINERO. <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato N° HBWK-01 (04-018-98) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2009 y anual de 2011, Semestral y Anual de 2014, Semestral y anual de 2015. • El Formato Básico Minero semestral de 2016. • Las Pólizas, de Cumplimiento, Pago de Salarios y prestaciones Sociales y de Responsabilidad Civil Extracontractual, con fecha de vigencia hasta el 27 de abril de 2018. <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular del Contrato N° HBWK-01 (04-018-98) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero FBM anual de 2012. • El Formato Básico Minero FBM Semestral de 2013. • El Formato Básico Minero FBM anual de 2013. • El Formato Básico Minero FBM anual de 2013. • El Formato Básico Minero FBM anual de 2016. <p>ARTICULO QUINTO: RECORDAR al titular del contrato No. HBWK-01 (04-018-98), que una vez dé inicio a las labores de explotación debe dar estricto cumplimiento con los REQUERIMIENTOS Y RECOMENDACIONES,</p>

EST-VSC-PARCU-020

					<p>impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica PARCU-0251 de fecha 26 de Abril de 2017.</p> <p>ARTICULO SEXTO:- Informar al titular del Contrato N° HBWK-01 (04-018-98), que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CANCELACION O CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del decreto 2655 de 1998 razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros, aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el artículo 7 parágrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GCE-152	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.	25/5/2017	0528	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los conceptos técnico PARCU-0262 del 27 de abril de 2017 y el PARCU-0294 del 15 de mayo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>PARÁGRAFO 1º.- Para lo anterior, considera este despacho otorgarle al concesionario el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que efectúe el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los conceptos referidos.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	FK3-151	CONEXATEL S.A.	24/5/2017	0529	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder especial otorgado a la doctora RUBY RASMUSSEN PABORN, por la representante legal de la sociedad INTERAMERICAN COAL INVESTMENTS COLOMBIA S.A, CONEXATEL S.A, dentro del expediente del Contrato de Concesión N° FK3-151, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-020

AUTO PARCU	CF1-101	CONEXATEL S.A.	24/5/2017	0530	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia a poder especial otorgado a la doctora RUBY RASMUSSEN PABORN, por la representante legal de la sociedad INTERAMERICAN COAL INVESTMENTS COLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	374	CERAMICAS AMERICA S.A.	25/5/2017	0532	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico del informe de Visita Técnica de radicado PARCU-0225 de fecha 25 de Abril de 2017 y el Concepto técnico GSC-ZN N°00120 de fecha 6 de marzo de 2017</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular de la Licencia de Explotación No. 374, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015, Por recomendación del informe de Visita Técnica PARCU-0225 de fecha 25 de Abril de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: INFORMA al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, "Por la cual se actualiza el Formato Básico Minero anual – "FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular de la Licencia de Explotación No. 374, la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2015, Por recomendación del informe de Visita Técnica PARCU-0225 de fecha 25 de Abril de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: APROBAR al titular de la Licencia de Explotación No. 374, el Formato Básico Minero semestral de 2016, así mismo las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2016, lo anterior por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN N°000120 del 06 de Marzo de 2017, proferido por el Grupo de Seguimiento y Control, Zona Norte.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 374, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76, literal 4 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante por pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 835), así mismo por el IV trimestre de 2016 por valor de OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 82.796), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual, se le otorgará el término perentorio</p>

EST-VSC-PARCU-020

				<p>de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 1: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta de AHORROS No. 000-62900-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2</p> <p>PARÁGRAFO 2: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular de la Licencia de Explotación No. 374, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero, presente un plano actualizado con la infraestructura existente y el frente de explotación, así mismo proceda a instalar la señalización preventiva, prohibitiva e Informativa en el área del título minero (especialmente en las dos (2) piscinas de sedimentación) de igual forma debe proceder a realizar canales perimetrales en los frentes de explotación, para lo cual, se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 374, para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica PARCU-0225 de fecha 25 de Abril de 2017.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 374, que debe Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 del 93, Reglamento de higiene y seguridad minera en las labores de cielo abierto.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-020

					<p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular de la Licencia de Explotación No. 374, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero, destine un área debidamente señalizada en el cual se deposite la capa vegetal, para lo cual, se le otorgará el término perentorio de DOS (02) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO NOVENO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular de la Licencia de Explotación No. 374, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero, cumpla cabalmente con el control de la producción del título minero, así mismo se sirva capacitar integralmente al personal (condiciones de trabajo seguros y en el correcto uso de elementos de protección personal), para lo anterior se le otorga el termino perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KBG-08411	LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA	25/5/2017	0533	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN-000244, de fecha 27 de Abril de 2017, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión Minero N° KBG-08411, que el pago del canon superficiario de la SEGUNDA Anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, está próximo a cumplirse, por lo que el titular minero debe allegar dicho pago.</p> <p>PARÁGRAFO 1: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta Corriente No. 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO 2: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

EST-VSC-PARCU-020

					<p>PARÁGRAFO 4: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión N° KBG-08411, que mediante Resolución No. 40185 del 10 de Marzo de 2017, "Por la cual se prorroga la fecha de Presentación del formato Básico Minero Anual – "FBM" contenido en la Resolución 40042 del 20 de Enero de 2017" Resuelve, Artículo 1, Objeto: Prorrogar hasta el día 30 de Mayo, La presentación del Formato Básico Minero Anual – FBM, correspondiente al año 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, al titular del contrato de Concesión N° KBG-08411, para que allegue la reposición de la Póliza minero Ambiental, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión N° KBG-08411, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue la Licencia Ambiental o certificación del trámite mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FAS-161	ENERGY INVESTMENT GROUP S.A.S.	26/5/2017	0534	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, a los titulares del Contrato de concesión No. FAS-161, para que en el término de UN (1) mes contado a partir de la notificación de este acto, alleguen la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva. .</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del Artículo 17 de la 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p>

EST-VSC-PARCU-020

					<p>PARAGRAFO 2º. Vencido el término aquí concedido para allegar la sustentación técnica para determinar la viabilidad de la solicitud de suspensión de que trata el artículo 54 de la ley 685/2001, la autoridad minera debe declarar su incumplimiento y por ende proceder de conformidad con lo dispuesto por la norma minera para el caso en concreto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud de suspensión de actividad de explotación, radicada en el expediente N°20179070016752 de fecha 19 de mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	DCD-142	COAL UNION PRODUCT COMPANY S.A.	26/5/2017	0535	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0227 de fecha 25 de Abril de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de concesión DCD-142, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este acto, y con el fin de dar trámite a su solicitud de prórroga de la disminución de la producción, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - INFORME TÉCNICO JUNTO CON UN PLANO, donde explique los resultados que obtuvo durante el tiempo que se autorizó la DISMINUCIÓN DE VOLUMEN DE LA EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DCD-142 desde el 11/04/2016 hasta el 11/04/2017. - INFORME TÉCNICO JUNTO CON UN PLANO donde relacione las labores mineras y las fallas geológicas encontradas. Además de un cronograma de trabajo y proponga la solución al problema técnico-geológico presentado. <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de prórroga de la disminución de la producción.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. DCD-142 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO del faltante del pago correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$91.946), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>

EST-VSC-PARCU-020

				<p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. DCD-142 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO del faltante del pago correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$63.280), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. DCD-142 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO del faltante del pago correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$32.746), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. DCD-142 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO del faltante del pago correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por la suma de QUINIENTOS DIESEINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$519.813), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. DCD-142 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO del faltante del pago correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NEUVE PESOS (\$364.969), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. DCD-142 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO del faltante del pago correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por la suma de CUATROCIENTOS DIESEICHO MIL</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-020

				<p>CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$418.489), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2; so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO SÉPTIMO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO OCTAVO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO NOVENO: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de concesión DCD-142, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, III trimestre de 2016, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0227 de fecha 25 de abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión DCD-142, para que en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 con sus respectivos certificados de pago de regalías.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: APROBAR al titular del contrato de concesión DCD-142, formato básico minero semestral y anual del 2014 y 2015, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0227 de fecha 25 de abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: CONMINAR al titular del contrato de concesión DCD-142, para que dé cumplimiento al requerimiento hecho a través de Auto PARCU-0851 de fecha 01 de agosto de 2016, a través del cual se requirió bajo apremio de multa para que presente el plano de labores actualizado del año 2011, con el fin de poder evaluar el Formato Básico Minero anual del mismo año.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se le recuerda al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-020

					<p>del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR al titular del contrato de concesión DCD-142, la póliza de cumplimiento N° 49-43-101000574 de Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de \$26.003.190 con vigencia desde el día 19/10/2016 hasta el día 19/10/2017 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA para la etapa de Explotación, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0227 de fecha 25 de abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión DCD-142, para que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mapa de la proyección en planta del área del yacimiento mineral cuya delimitación debe estar referida al datum MAGNA-SIRGAS con proyección al origen central establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Dicha información deberá presentarse tanto en formato análogo como digital. –La producción total de minerales provenientes de la explotación del yacimiento, señalando la entidad territorial en que están ubicados los frentes de explotación e indicando para cada uno de ellos su producción. Dicha información fue requerida mediante oficio radicado N° 20169070023521 de fecha 05/12/2016. <p>ARTÍCULO DECIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	JH5-15531	LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA	26/5/2017	0536	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico ESSMCT-010 del 11 de Abril de 2017, y Concepto Técnico GSC-ZN- 0256 del 27 de Abril de 2017 elaborado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero y el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER la medida de seguridad impuesta mediante Auto PARCU-0979 de 16 de Julio de 2014, consistente en “Suspensión de las labores del Nivel principal, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que</p>

EST-VSC-PARCU-020

				<p><i>recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Límite Permisible”, de conformidad con la recomendación dada mediante Concepto Técnico ESSMCT-010 del 11 de Abril de 2017.</i></p> <p>ARTÍCULO TERCERO: MANTENER la medida impuesta mediante Auto PARCU- 0410 del 12 de Abril de 2016, consistente en: “<i>Suspensión total de labores hasta que tenga el Plan de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental aprobada</i>”, según recomendación dada mediante Concepto Técnico ESSMCT-010 del 11 de Abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, que debe suspender de manera inmediata las labores mineras, teniendo en cuenta que el túnel nivel 1 a partir de la abscisa 140 metros aproximadamente ingresa al área del Contrato de Concesión No CG7-103 evidenciando técnicamente invasión al área Vecina, según recomendación dada mediante Concepto Técnico ESSMCT-010 del 11 de Abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU- 0987 de Septiembre 09 de 2015, bajo causal de caducidad, para que presente el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25/03/2015 hasta el 24/03/2016, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$298.280.00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, so pena de culminar el trámite de caducidad iniciado mediante el referido acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$319.165.00) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para lo cual se le otorgara el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. La consignación deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los valores requeridos fueron liquidados hasta el 24 de febrero de 2017.</p> <p>PARAGRAFO 2: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-020

				<p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU- 1432 del 16 de Diciembre de 2015, bajo causal de caducidad, para que presente el pago del faltante de los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013, por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$132.611), so pena de culminar el trámite de caducidad iniciado mediante el referido acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU- 1432 del 16 de Diciembre de 2015, bajo apremio de multa, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2013 debidamente corregido y para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2014 y 2015 y anual de 2014 con el plano de labores, so pena de culminar el trámite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros anual de 2015 y semestral de 2016, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 0256 del 27 de Abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU 1720 del 28 de Octubre de 2014, bajo apremio de multa, para que allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras- PTO, so pena de culminar el trámite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU 1720 del 28 de Octubre de 2014, bajo apremio de multa, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental le otorgó la Licencia Ambiental o certificación del estado de su trámite, so pena de culminar el trámite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-020

					<p>presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de Marzo de 2015, para lo cual se le otorgara el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU 1432 del 16 de Diciembre de 2015, bajo apremio de multa, para que presente el pago del faltante de la visita de fiscalización, por valor de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$102.550.00), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo y del concepto técnico ESSMCT-010 del 11 de Abril de 2017, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA, CORPONOR y al MINISTERIO DE TRABAJO.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGJA-01 192	PRODUCTOS ESPECIALES DE CONTRETO S.A.	26/5/2017	0537	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN N° 000246 de fecha 27 de Abril de 2017, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° GGJA-01 (192), el Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2016, Por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN N° 000246 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: INFORMAR al titular minero N° GGJA-01 (192), que mediante Resolución No. 40185 del 10 de Marzo de 2017, "Por la cual se proroga la fecha de Presentación del formato Básico Minero Anual – "FBM" contenido en la Resolución 40042 del 20 de Enero de 2017" Resuelve, Artículo 1, Objeto: Prorrogar hasta el día 30 de Mayo, La presentación del Formato Básico Minero Anual – FBM, correspondiente al año 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° GGJA-01 (192), el formulario de producción de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016, Por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN N° 000246 de fecha 27 de Abril de 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-020

					<p>PARÁGRAFO 1: APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° GGJA-01 (192), las regalías de III trimestre de 2015 y IV trimestre de 2015, por recomendación del concepto técnico GSC-ZN N° 000246 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 2: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° GGJA-01 (192), el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN N° 000246 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 3: REQUERIR, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión minera N° GGJA-01 (192), de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que modifique la declaración de producción y pago de regalías del I trimestre de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° GGJA-01 (192), la póliza minero ambiental de SEGUROS GENERALES DE SURAMERICANA N° 4097573-1 con vigencia hasta el 28 de enero de 2018 Por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN N° 000246 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HIBJ-41 613	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	26/5/2017	0538	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo del informe de Visita Técnica de las Condiciones de Seguridad e Higiene Minera PARCU-0269 de fecha 27 de Abril de 2017, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. 613 (HIBJ-41), el Formato Básico Minero SEMESTRAL 2016, Por recomendación del informe de Visita Técnica PARCU-0269 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. 613 (HIBJ-41), que mediante Resolución No. 40185 del 10 de Marzo de 2017, "Por la cual se prorroga la fecha de Presentación del formato Básico Minero Anual – "FBM" contenido en la Resolución 40042 del 20 de Enero de 2017" Resuelve, Artículo</p>

EST-VSC-PARCU-020

				<p>1, Objeto: Prorrogar hasta el día 30 de Mayo, La presentación del Formato Básico Minero Anual – FBM, correspondiente al año 2016.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, al titular del contrato de Concesión No. 613 (HIBJ-41), para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017, y su respectivo recibo de pago,</p> <p>PARÁGRAFO 1: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta de AHORROS No. 000-62900-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago.</p> <p>PARÁGRAFO 2: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, al titular del contrato de Concesión No. 613 (HIBJ-41), para que MODIFIQUE la Póliza minero Ambiental, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: RECORDAR al titular del contrato de Concesión No. 613 (HIBJ-41), para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica PARCU-0269 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al titular del contrato de Concesión No. 613 (HIBJ-41), el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias, cuando empiece a realizar labores de Construcción y Montaje, de Explotación.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-020

					<p>ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. 613 (HIBJ-41), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que IMPLEMENTE SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA, PREVENTIVA Y PROHIBITIVA para el título minero, para lo cual se le otorgará el término perentorio de TRES (03) Meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. 613 (HIBJ-41), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que implemente la información donde se evidencia lo relacionado con el Plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias dentro de la mina, para lo cual se le otorgará el término perentorio de TRES (03) Meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HHPL-02 633-54	ENRIQUE PATIÑO PITA	26/5/2017	0539	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0270 de fecha 03 de Mayo de 2017, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de Concesión No. 633-54 (HHPL – 02), del Canon Superficial de la SEGUNDA anualidad de la Etapa de EXPLORACIÓN, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0270 de fecha 03 de Mayo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, al titular del contrato de Concesión No. 633-54 (HHPL – 02), para que allegue el pago por concepto de canon superficial causados por pago extemporáneo de la PRIMERA Anualidad de la Etapa de EXPLORACIÓN, para lo cual se otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p>

EST-VSC-PARCU-020

					<p>PARÁGRAFO 2: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta Corriente No. 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO 3: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 5: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de Concesión No. 633-54 (HHPL – 02), de los Formularios de declaración de producción de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0270 de fecha 03 de Mayo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal a) de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, al titular del contrato de Concesión No. 633-54 (HHPL – 02), allegue el Formulario de Declaración de Producción de Regalías correspondientes al I trimestre de 2017,</p> <p>PARÁGRAFO 2: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta de AHORROS No. 000-62900-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO 3: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-020

					<p>PARÁGRAFO 5: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestación Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular del contrato de Concesión No. 633-54 (HHPL – 02), el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2016, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0270 de fecha 03 de Mayo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. 633-54 (HHPL – 02), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que modifique el Formato Básico Minero ANUAL de 2016, para lo cual se le otorga el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, a pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: APROBAR al titular del contrato de Concesión No. 633-54 (HHPL – 02), de la Póliza Mine Ambiental No. 49-43-101000340, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, por un monto asegurado de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 6.954.016), con vigencia de 30 de diciembre de 2016 al 30 de diciembre de 2017, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0270 de fecha 03 de Mayo de 2017.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	26/5/2017	0540	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN-000257, de fecha 03 de Abril de 2017, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 115 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, titular del contrato de Concesión No. IFT-15521, para que presente los formularios para declaración de liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016 y 1 de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. IFT-15521, que mediante Resolución No. 40185 del 10 de Marzo de 2017, "Por la cual se prorroga la fecha de Presentación del formato Básico Mine</p>

EST-VSC-PARCU-020

					<p>Anual – “FBM” contenido en la Resolución 40042 del 20 de Enero de 2017” Resuelve, Artículo 1, Objeto: Prorroga hasta el día 30 de Mayo, La presentación del Formato Básico Minero Anual – FBM, correspondiente al año 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. IFT-15521, la póliza de cumplimiento No. 49-43-101000642 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., Por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN N° 000257 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KCH-16051	GUILLERMO FORERO FERNANDEZ	26/5/2017	0541	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN- No. 000242 de fecha 27 de abril de 2017 y Concepto Técnico GSC-ZN- No. 000187 de fecha 15 de marzo de 2017, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato No. KCH-16051., lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres 1, 11, 111 y IV de 2010, 2011, 11, 111 y IV trimestres de 2012; 1, 11, 111 IV trimestres de 2013. • Los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, semestral y anual de 2010, semestral de 2011, anual de 2012, semestral y anual 2013 y semestral de 2014. • Formato Básico Minero semestral de 2016. Según Concepto Técnico GSC-ZN- No. 000187 de fecha 15 de marzo de 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir Bajo Apremio de Multa al titular del contrato No. KCH-16051., de acuerdo a lo dispuesto en el art. 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los Formatos Básicos Mineros anual de 2011 y Semestral de 2012. <p>ARTICULO CUARTO:- Informar al titular del Contrato N° KCH-16051, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la fecha no presentado la reposición de la Póliza Minero Ambiental, razón</p>

EST-VSC-PARCU-020

					<p>por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO QUINTO:- advertir al titular del Contrato N° KCH-16051, que las pólizas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato, deben mantenerse vigente durante la vida de la concesión, sus prorrogas y por tres (3) años más, allegar la reposición de la póliza minero ambiental de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZN- No. 000242 de fecha 27 de abril de 2017.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LH4-14101	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	26/5/2017	0542	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN- No. 000243 de fecha 27 de abril de 2017, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato No. LH4-14101., lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016. • El Formato Básico Minero Semestral, 2016. • La póliza de cumplimiento No. 49-43-101000368, con fecha de vigencia hasta el 6 de febrero de 2108, según lo manifestado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico. <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del contrato No. LH4-14101, que de acuerdo a Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo de 2017.</p> <p>ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al titular del contrato No. LH4-14101, que NO podrá adelantar Labores de Explotación hasta tanto cuente con la Viabilidad Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente.</p>

EST-VSC-PARCU-020

					<p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del contrato No. LH4-14101, que con relación a la integración de áreas de los títulos mineros Nos. LH4-14101 y HDRI-05(408), la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, está evaluando la parte jurídica para pronunciarse al respecto.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LEL-09061	JAVIER RAMIREZ VELANDIA – GRACIELA RAMIREZ CAMACHO	26/5/2017	0543	<p>ARTICULO PRIMERO: Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° LEL - 09061., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del informe de la inspección de campo realizada el 6 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar un sistema de señalización de manera preventiva, informativa y de seguridad en el área del contrato y en las vías de acceso al mismo. • el Programa de Trabajos y Obras debió ser presentado 30 días antes de finalizar la etapa de exploración de conformidad con el artículo 84 de la ley 685 de 2001. • Apenas empiece labores de Construcción y Montaje o de Explotación, debe allegar la información donde se evidencia lo relacionado con el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo, igualmente para que dé cumplimiento a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias dentro de la mina. • Amojonar el área del contrato • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia cuando dé inicio a los trabajos mineros.

EST-VSC-PARCU-020

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato No. LEL - 09061., lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012, 2013, 2014, 2015. • Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016. Conforme a Concepto Técnico GSC - ZN No. 000213 del 17 de Marzo de 2017. <p>ARTICULO TECERO: Informar al titular del Contrato N° LEL - 09061., que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato N° LEL - 09061., que las pólizas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato, deben mantenerse vigente durante la vida de la concesión, sus prorrogas y por tres (3) años más, allegar la póliza minero ambiental de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU- No. 0274 de fecha 4 de mayo de 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. LEL – 09061, que se abstenga de ejecutar labores de Construcción y Montaje y Explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y El Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: ACOGER al presente acto administrativo el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU- No. 0272 de fecha 4 de mayo de 2017 y el Concepto Técnico GSC - ZN No. 000213 del 17 de Marzo de 2017, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HGUN-01 591-54	JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS	26/5/2017	0544	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCUC- No. 0264 de fecha 5 de mayo de 2017, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR al titular del CONTRATO No. HGUN-01- 591-54, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondientes al 1º. año de Exploración, 2º. año de Exploración y 3º año de exploración.

EST-VSC-PARCU-020

					<ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al 1º. año de la fase contractual de Construcción y Montaje. <p>ARTICULO TERCERO:- REITERAR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. HGUN-01- 591-54, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del contrato No. HGUN-01- 591-54, que de acuerdo a Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo de 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GHTG-03 293	TRANSMATERIALES S.A.	26/5/2017	0545	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN N° 000249 de fecha 27 de Abril de 2017, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GHTG-03 (293), los formularios de declaración de producción de regalías correspondientes al IV trimestre de del 2016, Por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN N° 000249 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GHTG-03 (293), del Formato Básico Minero semestral de 2016, Por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN N° 000249 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en San José de Cúcuta,</p>
AUTO PARCU	JBP-08502X	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ	26/5/2017	0546	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN- 000262 de fecha 5 de mayo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p>

EST-VSC-PARCU-020

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato N° JBP-08502X., lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canon Superficial correspondiente al Segundo año de la fase contractual de exploración. • Canon Superficial correspondiente al Tercer año de la fase contractual de exploración. • Canon Superficial correspondiente al Primer año de la fase contractual de construcción y montaje. • Canon Superficial correspondiente al tercer año de la fase contractual de construcción y montaje. • El Formato Básico Minero Anual de 2015. • El Formato Básico Minero Anual de 2016. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular del Contrato N° JBP-08502X., lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero - Ambiental 49-43-101000643 expedida por la compañía de Seguros del Estado, con vigencia desde el día 13 de febrero de 2017 hasta el día 13 de febrero de 2018. Según lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZN- 000262 de fecha 5 de mayo de 2017, <p>ARTÍCULO TERCERO: – Requerir bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No. JBP-08502X., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685/2001, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificar la Póliza Minero - Ambiental 49-43-101000643, con fecha de vigencia hasta el día 13 de febrero de 2018, dado que en el objeto del seguro hace referencia es a la etapa de Construcción y Montaje y a partir del día 07 de diciembre de 2016 el Contrato de Concesión se encuentra en fase contractual de Explotación, primer año. De acuerdo a recomendaciones del Concepto Técnico Concepto Técnico GSC-ZN- 000262 de fecha 5 de mayo de 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: – Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato No. JBP-08502X., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685/2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, los cuales deberán ser presentados
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-020

					<p>trimestralmente a partir del día 07 de diciembre de 2016, fecha en la cual se inició la fase contractual de explotación.</p> <p>ARTICULO QUINTO:- Informar al titular del contrato No. JBP-08502X ., que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112, de la ley 685 de 2001, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros, aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el artículo 7 parágrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	II4-10221X	LUIS ALBERTO GARZON MARTINEZ	26/5/2017	0547	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico Concepto Técnico GSC-ZN- 000237 de fecha 27 de abril de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: – Requerir bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No II4-10221X, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 del la ley 685/2001, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reposición de la Póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad; ajustándose a las especificaciones descritas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZN- 000237 de fecha 27 de abril de 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: – Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato No II4-10221X, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del la ley 685/2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero-FBM Semestral 2016. A través de la plataforma del SI.MINERO. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, junto con el pago, más los intereses que

EST-VSC-PARCU-020

					<p>se generen a la fecha del mismo, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del contrato No. I14-10221X, que de acuerdo a Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo de 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO:- INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. I14-10221X, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros, aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el artículo 7 parágrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 de mayo del 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor 11 Grado 7